

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabazas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas . . .	300
Número suelto corriente, 3.00	
Id. id. atrasado, 5.00	

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5.00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Jueves 2 de mayo de 1968

Núm. 53

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 9-68

Márgenes comerciales para la almendra y la avellana

El "Boletín Oficial del Estado" número 98, de fecha 23 de los corrientes, publica la Circular, número 4/68, de la Comaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se fijan los márgenes comerciales máximos para la almendra y la avellana, cuya parte dispositiva es como sigue:

Vigencia

Artículo 1.º—A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, el comercio interior de almendra y avellana, queda incluido en el régimen de márgenes comerciales máximos, a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 7.º del Decreto 15/1967, de 27 de noviembre.

Fijación de márgenes comerciales

Art. 2.º—El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100, sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que se efectúen de estos productos será del 15 por 100, sobre el coste de la mercancía, tanto a granel como en bolsas de cualquier clase.

Los industriales o comerciantes que realicen operaciones de tostado, salado, repelado y empaquetado envasado, aplicarán a las mismas como gastos de márgenes máximos, incluidos los de mermas, los que regían en sus respectivos establecimientos o industrias en 18 de noviembre último.

Art. 3.º—Los márgenes comerciales que se señalan en el artículo precedente tienen el carácter de máximos. Si algún establecimiento viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcancen a los que se fijan por esta Circular.

Por el contrario, si en algún establecimiento se vinieran aplicando márgenes comerciales superiores a los que se señalan en la presente Circular, aquéllos deberán ser rebajados hasta adecuarlos, como máximo, a los que se establecen ahora.

Art. 4.º—Los industriales elaboradores de productos en cuyo proceso de fabricación entre la almendra y la avellana como materia prima, aplicarán igual sistema al establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero último ("B. O. del Estado", número 20), para efectuar la repercusión, en los precios de los productos que elaboran, de los aumentos que puedan registrarse en los precios de la almendra y la avellana que adquieren.

Art. 5.º—Las modificaciones que resulten como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior en los precios de los artículos elaborados a base de almendra y avellana, serán aplicados bajo su responsabilidad por los industriales, debiendo dar cuenta de las rectificaciones que se produzcan en sus precios de venta al Sindicato Provincial, correspondiente a los productos de que se trata, sin necesidad de que tales aumentos sean autorizados por parte de ningún Organismo y sin que sea precisa la realización de trámites distintos a los antes indicados.

Marcado de precios

Art. 6.º—Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de julio de 1952, y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo re-

quiera, se hará constar además de modo bien visible la variedad y clase comercial del producto.

Sanciones

Art. 7.º—Las infracciones que se cometan a lo establecido en la presente Circular se considerarán alteraciones a la Disciplina del Mercado, y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre último, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole, e incluso de carácter penal.

Art. 8.º—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los comerciantes afectados.

Palencia 24 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

2072

CIRCULAR NÚM. 10-68

Normas sobre el comercio del ganado y carne y precios de compra de canales de bovino, ovino, porcino y pollos, por la Comaría General de Abastecimientos y Transportes.

El "Boletín Oficial del Estado", número 98, de fecha 23 de los corrientes, publica la Circular 3/68, de la Comaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto número 563/68, de la Presidencia del Gobierno, regulando determinados aspectos del comercio del ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, porcino y pollos, en la campaña 1968/69, cuya parte dispositiva es como sigue:

Compra de canales

Art. 1.º—Esta Comaría General adquirirá, a partir del día 1.º de abril de 1968, y

hasta el 31 de marzo de 1969, las canales de ganado bovino —añojo y vaca—, ovino y porcino, así como las de aves —pollos—, que le sean ofrecidas por los ganaderos y avicultores, en la cuantía y ritmo que permiten las capacidades de sacrificio, congelación y conservación que concierte este Organismo, con los mataderos y almacenes frigoríficos.

La totalidad o parte de las operaciones indicadas en el apartado anterior podrán ser concertadas con Asociaciones o Entidades sindicales profesionales, en las condiciones y con los requisitos que se fijen a dicho fin.

Aptitud del ganado y aves y características de las canales

Art. 2.º—Las reses y aves que se ofrezcan a esta Comisaría General, estarán exentas de enfermedad, siendo en caso contrario rechazadas por el Director sanitario del Matadero, de acuerdo con el Reglamento General de Mataderos.

Las canales objeto de compra habrán de reunir las características correspondientes de identificación y categoría media especificadas en el anejo 2, del Decreto 563/1968, de la Presidencia del Gobierno, quedando al margen de la presente regulación las canales que no alcancen o sobrepasen los pesos fijados para cada clase y las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

No obstante, en cada partida de ganado porcino entregado se admitirá una tolerancia, en cuanto a los pesos límite máximos y mínimos, del 5 por 100 en más o en menos sobre el 5 por 100 del número de reses que la integran, aplicándose en este caso al cerdo ibérico, colorado o negro, el precio más bajo de los señalados en el artículo siguiente.

Precios de compra

Art. 3.º—Los precios sobre matadero que abonará esta Comisaría General por las canales, ajustadas a las condiciones de clase, pesos y categorías que se indican, serán los siguientes:

Especie	Clase	Peso canal Kilogramos	Período	Precios de garantía Ptas. Kg. canal
Bovina	Añojo	De 125-180	1-4-68-31-3-69	67,00
Bovina	Añojo	De más 180	1-4-68-31-3-69	70,00
Bovina	Vaca	De más 175	1-4-68-31-3-69	50,00
Ovina	Cordero	Hasta 17	1-4-68-30-9-68	60,00
Ovina	Cordero	Hasta 17	1-10-68-15-2-69	65,00
Ovina	Cordero	Hasta 17	16-2-69-31-3-69	60,00
Porcina	Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sí	De 60 a 80	1-4-68-31-3-69	48,00
Porcina	Cerdo de capa blanca corriente y cruzado selecto con blanco del país o ibérico	De 60 a 80	1-4-68-31-3-69	46,00
Porcina	Cerdo ibérico colorado	De 75 a 95	1-4-68-31-3-69	44,50
Porcina	Cerdo ibérico colorado	De 96 a 110	1-4-68-31-3-69	43,50
Porcina	Cerdo ibérico negro	De 75 a 95	1-4-68-31-3-69	44,00
Porcina	Cerdo ibérico negro	De 96 a 110	1-4-68-31-3-69	43,00
Aves	Pollo	0,800 a 1,200	1-4-68-31-3-69	39,00

Los pesos y precios señalados podrán modificarse en el curso de la campaña, anunciándose las variaciones con cuatro meses de antelación para el ganado porcino y dos meses para la aves, oída la Comisión Asesora.

Conforme se establece en el artículo quinto del citado Decreto, los añojos machos, de peso comprendido entre los 180 kilogramos y 210 kilogramos canal, tendrán una prima de tres pesetas y los de más de 210 kilogramos canal, tendrán sobre el precio fijado anteriormente una prima de seis pesetas por kilogramo canal, ambas con carácter permanente.

De acuerdo con lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de 3 de agosto de 1964, 8 de febrero de 1965 y 15 de marzo de 1966, estas primas se abona-

rán por todos los añojos machos, sean o no adquiridos por esta Comisaría General, en mataderos frigoríficos y municipales de capitales de provincia y localidades de más de 50.000 habitantes, que sean autorizadas al efecto.

El régimen de clasificación del ganado con derecho a prima y su tramitación, será el establecido en la Circular de esta Comisaría General, número 3/1966, de 17 de marzo.

El precio de orientación en matadero para las canales de pollo, es el de 49 pesetas kilogramo, establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de abril de 1965. El de orientación al mayorista para su venta al detall se fija en 52 pesetas kilogramo y el de orientación al consumo para su venta al público en 56,50 pesetas kilogramo.

Lugares de sacrificio y compra

Art. 4.º—El sacrificio del ganado y compra de las canales se efectuará en los mataderos generales frigoríficos con los que se concierte su colaboración y en el Matadero municipal de Madrid, a través del Factaje Sindical, adquiriendo este Organismo, en dicho matadero únicamente canales de ganado vacuno. En caso de excepcional necesidad, también podrán utilizarse aquellos otros mataderos e industrias que, reuniendo condiciones técnicas y sanitarias suficientes, se designen como colaboradores por esta Comisaría General.

Los mataderos generales frigoríficos que deseen concertar su colaboración y aquellas otros que puedan reunir condiciones suficientes para ser utilizados, podrán solicitarlo por escrito de esta Comisaría General, detallando sus características, capacidades de sacrificio, congelación y, en su caso, conservación, con indicación de temperaturas en túnel y cámaras, señalando las capacidades totales de sus instalaciones y las que ofrece a este Organismo.

El sacrificio de aves y compra de sus canales, se realizará en los mataderos específicos que se designen expresamente autorizados.

Las condiciones de utilización de los mataderos se establecerán mediante contrato escrito, establecido con esta Comisaría General al comienzo de la Campaña, en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente Circular.

Las relaciones de mataderos colaboradores serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento.

Simultaneidad en la colaboración

Art. 5.º—A los mataderos que colaboren simultáneamente en las campañas de protección de distinta clase de ganado se les fijarán por esta Comisaría General, las cantidades mínimas de cada una que habrán de sacrificar diariamente.

Cuando la entrada de una clase de ganado no alcance el número previsto, si las existencias de otra lo permiten, podrán aumentar sus sacrificios hasta el límite de la matanza total concertada.

Ofertas y entregas del ganado y pollos

Art. 6.º—Las ofertas de canales de ganado bovino en el Matadero municipal de Madrid, podrán efectuarse por sus propietarios o quienes actúen, en su representación dentro del mismo día del sacrificio de las reses.

Los ganaderos y avicultores que deseen vender a esta Comisaría General los canales de sus reses y pollos a los precios señalados, las ofrecerán por escrito a uno sólo de los mataderos colaboradores, concretando el número de cabezas y día en que estarán dispuestos a realizar la entrega, formulando sus ofertas con la antelación necesaria a la fecha en que pretendan sean sacrificadas, para que el matadero efectúe la programación de ma-

matanza y conteste a la oferta en el plazo máximo de siete días (anexos 1 y 2).

Los ganaderos y avicultores quedarán obligados a realizar en la fecha fijada la entrega de la totalidad de las reses y aves ofrecidas y aceptadas; si rebasasen la cantidad comprometida en cifras superiores a las de 50 reses en ganado lanar, 25 en porcino y el 15 por 100 en aves, el exceso tendrá que ser objeto de nueva programación; si por el contrario el número de reses que entregue fuese inferior a lo convenido en las mismas cantidades y porcentaje, deberán comunicarlo por escrito al matadero con diez días de antelación, como mínimo, de la fecha señalada para la entrega. De no hacerlo así quedará obligado a indemnizar al mismo por cada res o ave no entregada en la cuantía siguiente: 100 pesetas por res bovina; 50 pesetas por res porcina; 10 pesetas por res ovina, y una peseta por cada ave.

Todas las entregas de las reses y aves ofertadas a esta Comisaría General irán amparadas por la guía sanitaria de origen, expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia.

Los gastos de transporte del ganado y aves, riesgos y accesorios serán de cuenta del vendedor.

Fecha y derechos de sacrificio

Art. 7.º—El sacrificio del ganado y aves se efectuará al día siguiente de su llegada al matadero.

Los gastos de sacrificio serán de cargo de esta Comisaría General, fijados de acuerdo con la propuesta de la Comisión Asesora de la Carne, en la cuantía siguiente:

	Ptas. kilo canal
Vacuno	1,80
Lanar	2,40
Porcino	1,30
Pollos	2,30

En el curso de la Campaña, los gastos de sacrificio anteriormente citados podrán ser modificados previo informe de la Comisión Asesora.

Comisiones Receptoras

Art. 8.º—En cada matadero designado colaborador por este Organismo y en el Municipal de Madrid, se constituirá una Comisión Receptora, integrada por un Inspector de esta Comisaría General y un representante de cada uno los Organismos siguientes: Jefatura Provincial de Sanidad, Jefatura Provincial de Ganadería, Sindicato Provincial de Ganadería, Hermandad Sindical de Labradores y ganaderos y el Director sanitario del matadero, representante de la Empresa, o personas en quienes deleguen.

Serán cometidos de dicha Comisión Receptora:

- a) Recibir las ofertas de venta a esta Comisaría General.
- b) Programar los turnos de matanza por riguroso orden de peticiones, notificando, a

través del matadero, a los oferentes en el plazo de siete días, a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de la petición y la fecha en que ha de entregar el ganado o pollos.

c) Vigilar que el sacrificio se realice dentro de la programación entrada del ganado en el matadero.

d) Vigilar la clasificación y tipificación de las canales, de acuerdo con el anejo 2 del Decreto 563/1968.

e) Seleccionar las aptas para la congelación.

f) Intervenir con carácter resolutivo en caso de discrepancia.

g) Vigilar la aplicación del Seguro Obligatorio contra el comiso, que efectuará el vendedor al matadero antes del sacrificio mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Las tarifas de dicho Seguro de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora, se fijan en la cuantía siguiente:

	Pesetas por res
Añojos	20,00
Vacas de la tierra	50,00
Vacas de doble aptitud	150,00
Vacas lecheras	400,00
Porcino	10,00
Lanar	0,40

El matadero, con cargo a dicho Seguro Obligatorio, abonará íntegramente al vendedor, en el plazo de quince días, las canales que no sean aptas para consumo, por estar afectadas las reses o aves de enfermedad que se apreciase después del sacrificio. El valor de los despojos no aptos para consumo, del ganado vacuno y lanar, se abonará asimismo al ganadero con cargo a dicho Seguro. El importe de los despojos del ganado de cerda y aves que igualmente no sean aptos para consumo se liquidarán, en su caso, por los mataderos a esta Comisaría General, con cargo al mismo fondo.

La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria, y con conocimiento de la Comisión Receptora, se procederá, si es necesario, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Canales patrón

Art. 9.º—Los canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra a los precios señalados en el artículo 3.º de esta Circular, responderán en su faenado a las características y patrones respectivos, que de acuerdo con lo establecido en el anejo 1 del Decreto 563/1968, de la Presidencia del Gobierno, serán los siguientes, realizándose el sacrificio para todas las especies por sangría total:

I. GANADO BOVINO.

1) Desprovistas de:

—Cabeza, que será separada de la canal, entre los huesos occipital y primera vértebra cervical.

—Extremidades, por corte de las anteriores a nivel de la articulación carpo-metacarpiana, y de las posteriores a nivel de la articulación tarso-metatarsianas.

—Despojos por separación del paquete intestinal, reservorios, gástrico, epiplón y mesentérico, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastinótráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar.

—Organos genitales.

—Mamas de las hembras, cuando se trate de ganado adulto o de hembras lecheras.

—Piel por desuello total y completo de la res.

2) Conservarán:

—Los riñones y la grasa de envoltura de los mismos (riñonada).

—Del diafragma quedará unida a la pared costal exclusivamente la parte muscular (pitós).

—Testículos, quedarán siempre unidos a la canal.

II. GANADO OVINO.

1) Desprovistas de:

—Cabeza, extremidades anteriores cortadas por las articulaciones carpo-metacarpianas y las posteriores por la articulación tarso-metatarsianas; despojos comestibles e industriales, mollejas y piel.

2) Conservarán:

—El riñón cubierto de sebo, grasa de riñonada y mamas.

—Testículos, quedarán siempre unidos a la canal.

III. GANADO PORCINO.

1) Desprovistas de:

—Pezuñas, despojos, órganos genitales, riñones con su envoltura y pella o manteca.

2) Conservarán:

—La cabeza, extremidades y piel (lavada, raspada y depilada).

IV. AVES.

1) Desprovistas de:

—Plumas y cañones.

—Cabeza y cuello, por corte a la entrada del pecho; extremidades por corte a nivel de las articulaciones tibiometatarsianas, y genitales.

2) Conservarán:

—Despojos (con separación de todas las vísceras a través del orificio pericloacal, excepto riñones y grasa de cobertura). El corazón, molleja, hígado y cuello (sin piel), introducido en bolsa, acompañarán a la canal.

—Riñonada y piel.

No obstante, en relación con las canales de pollo, esta Comisaría General, atendiendo a circunstancias coyunturales podrá establecer otro tipo de canal distinto, previo informe de la Comisión Asesora de la Carne.

Deméritos

Art. 10.—En las canales procedente del ganado ovino y bovino y de las aves que se apreciase no merecieran la calificación de categoría media en relación con las caracterís-

ticas especificadas en el anejo 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, se estimará en el momento de su pesada un demérito mediante la aplicación de puntos valorados en una peseta cada uno. El máximo del demérito que podrá fijarse a las diferentes canales, será el siguiente:

	Ptas. kilo canal
Ganado bovino, hasta	8
Ganado ovino, hasta	6
Pollos, hasta	3

La clasificación, tipificación y apreciación del demérito, se efectuará previo informe del Representante de la Dirección General de Ganadería, por el Director Sanitario del matadero, el Inspector de la Comisaría General, un representante del matadero y el vendedor o su representante, quien en caso de discrepancia, habrá de someterse para la calificación y deméritos de la canal al arbitraje de la Comisión Receptora.

La Comisión basará su decisión en las características que se fijan en el Decreto citado, entendiéndose a tal efecto como engrasamiento normal para la vaca un porcentaje igual o inferior al 9 por 100 de sebo, y por desarrollo normal de las mamas musculares, un porcentaje de hueso igual o inferior al 20 por 100. En el ovino, el riñón deberá estar suficientemente cubierto de sebo, condición indispensable para hacer posible su congelación.

Si el demérito fuese motivado por faenado defectuoso, la canal quedará de cuenta del matadero a los precios de protección.

Las canales que no reúnan las condiciones exigidas de peso y calidad, podrán ser adquiridas por los mataderos mediante acuerdo con el vendedor o su representante, oída la Comisión Receptora, para determinar su precio.

Peso y clasificación de las canales

Art. 11.—Una vez faenadas las canales en la forma que se determina en el artículo 9.º, se realizará inmediatamente un pesaje, descontando del que cada una arroje el 1 por 100 de merma por oreo, procediéndose seguidamente por veterinarios representantes de las Jefaturas de Ganadería y Sanidad, a su clasificación de acuerdo con las características que han de reunir en cuanto a edad, peso y categoría para su adquisición por la Comisaría General. Si el pesaje de las canales hubiera de realizarse después de tres horas de sacrificio, no se aplicará el indicado descuento del 1 por 100 de merma por oreo.

De la aceptación de las canales, su clasificación y valoración, se extenderán diariamente por cada operación y clase de aquellas, las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar, determinando el número de canales.

A cada vendedor o su representante autorizado le entregará el matadero un ejemplar del acta para que, en caso necesario, pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el

fin de percibir el importe de las canales en los treinta días siguientes a la fecha del sacrificio de las reses. Asimismo, de la valoración de los cueros, despojos y caídos, que quedan en poder del matadero, entregará éste una nota justificativa al vendedor.

Estas actas deberán ser firmadas, cuando menos, por un componente de la Comisión Receptora y el vendedor; el Representante del matadero y el Inspector de la Comisaría General, quienes lo harán expresamente bajo las fórmulas o ante firmas de "Entregué", "Recibí" y "De conformidad", respectivamente.

En las canales procedentes del ganado porcino que pudieran destinarse a congelación por cuenta de la Comisaría General, los mataderos colaboradores, después de su pesaje, separarán la cabeza partiendo de la articulación occipo-altóidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior y el rabo por su raíz externa, levantando acta de sus pesos, así como de la canal limpia, a efectos del oportuno control, la que será suscrita por el Representante del matadero y el Inspector de la Comisaría General.

Las canales de ganado porcino que se adquieran en régimen de protección y se comercialicen directamente por los mataderos serán objeto de las condiciones específicas que se establezcan en los contratos de colaboración.

Despojos

Art. 12.—Los despojos, cueros pieles y caídos de las reses, bovinas y ovinas, así como los del ganado porcino y partes anatómicas de éste último separadas de la canal —cabeza, riñones, manteca y rabo— serán adquiridos para su comercialización por los mataderos colaboradores que hayan realizado su sacrificio.

En el caso de efectuarse la compra de reses bovinas en el matadero municipal de Madrid, los despojos, cueros, pieles y caídos, serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

El vendedor, independientemente de recibir de la Comisaría General, a través de sus Delegaciones Provinciales, el importe de las canales, percibirá del matadero colaborador, en el plazo de los treinta días siguientes al del sacrificio de las reses, el valor de los despojos, cueros o pieles y caídos procedentes del ganado bovino y ovino, que le será abonado de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora, a los precios siguientes:

	Ptas. kilo canal
Añojos:	
Hasta 180 Kgs. canal	6
Desde 180 Kgs. canal	5
Vacas	4
Lanares:	
Despojos comestibles e industriales...	6
Piel con lana merina	13

	Ptas. kilo canal
Piel con lana entrefina	14
Piel sin lana merina	7
Piel sin lana entrefina	7,50

En cuanto al Matadero municipal de Madrid, el valor de las pieles y despojos de vacuno estará en consonancia con las cotizaciones que rijan en dicho Centro.

El valor señalado anteriormente para las pieles, despojos y caídos, será revisado por períodos mensuales.

Los despojos comestibles e industriales y partes anatómicas separadas de la canal del cerdo que fuese destinada a congelación por cuenta de la Comisaría General y cedidas a los mataderos colaboradores para su comercialización, serán abonados a este Organismo con la conformidad de la Comisión Asesora a los precios siguientes:

	Ptas. kilo canal
Despojos comestibles e industriales.	1
Cabeza y rabo	0,65
Manteca y riñones	0,25

Adquisición de tocino

Art. 13.—En el período comprendido entre el 1 de abril de 1968 y el 31 de marzo de 1969, la Comisaría General adquirirá, al precio de 13,50 pesetas kilo sobre planta fundidora, para su transformación en grasa fundida, el tocino no enranciado, fresco o refrigerado, sin sal, procedente de reses porcinas sacrificadas en mataderos, que le sea ofrecido por cualquier tenedor del producto.

Las ofertas de tocino, se formularán por escrito a una de las plantas de fundido, que se designarán mediante concurso y cuya relación será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento.

En las plantas fundidoras localizadas en mataderos colaboradores, las Comisiones Receptoras de ganado recibirán las ofertas de tocino, programarán los turnos de entrega por el orden de peticiones y en la cuantía que permita la capacidad de fusión concertada con la Comisaría General, notificando a los oferentes en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la oferta el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizar la entrega.

En las restantes plantas fundidoras se constituirá, al mismo efecto, una Comisión Receptora, integrada por el Inspector de la Comisaría General, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad, uno de la Jefatura Provincial de Ganadería y el Director de la planta o su representante.

La cantidad o partida mínima a entregar por cada oferta, será de 3.000 kilos de tocino, sin sal, en hojas enteras, medias hojas o tiras de lomo, con corteza, no admitiéndose recortes en ningún caso, acreditándose que procede de reses sacrificadas en mataderos mediante la correspondiente Guía sanitaria.

El tocino que no reúna las debidas con-

diciones será rechazado por la Comisión Receptora, pudiendo ser adquirido por la planta fundidora para su libre disposición mediante acuerdo con el vendedor.

El transporte del tocino se verificará en vehículos frigoríficos o isoterms, que reúnan las prescripciones sanitarias precisas.

De la aceptación del tocino fresco y su valoración se extenderán diariamente por cada vendedor las correspondientes actas-liquidación, en sextuplicado ejemplar formalizadas por un componente de la Comisión Receptora y el vendedor, el Representante de la Planta y el Inspector de la Comisaría General, quienes las firmarán bajo las fórmulas de "Entregué", "Recibí" y "De conformidad", respectivamente.

A cada vendedor o su representante autorizados, se le entregará un ejemplar del acta para que pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, con el fin de percibir el importe del tocino en los treinta días siguientes a su entrega y aceptación.

Pago y liquidación

Art. 14.—Un ejemplar de las actas de pesaje y clasificación de las canales y de las de entrega y aceptación del tocino previstas en los artículos 11 y 12 de la presente Circular, se remitirán diariamente por los mataderos colaboradores y Plantas de fusión a la Comisaría General, y los restantes ejemplares a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, la que procederá a las comprobaciones a que haya lugar con la urgencia necesaria para que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha de sacrificio de las reses y entrega del tocino fresco.

Los gastos reconocidos a los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en los primeros días del mes siguiente al del sacrificio de las reses. Los de las plantas fundidoras serán abonados también por las Delegaciones Provinciales dentro de los sesenta días siguientes al que figure como de entrega de la grasa en las actas que a tal efecto se formalizarán. En ambas liquidaciones constarán los abonos y los cargos correspondientes.

Art. 15.—La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y a la Intervención reglamentaria de la obligación que será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales de este Organismo.

Situación de fondos

Art. 16.—Las Delegaciones Provinciales de la Comisaría General, dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de Giro Postal.

Art. 17.—Los mataderos colaboradores y las plantas de fundido presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que le sean interesados acreditativos de las operaciones que realicen.

Libro de reclamaciones

Art. 18.—Los mataderos y las plantas de fundido tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

Comisión Asesora

Art. 19.—La Comisión Asesora creada por el Decreto 295/1967, de la Presidencia del Gobierno, se reunirá mensualmente para adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia, definidas en los artículos 41 y 42 del Decreto 563/1968, regulador de la Campaña.

Vigencia

Art. 20.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y sus normas, en cuanto se refiere a la compra de canales y de tocino fresco, tendrán efectividad, hasta el 31 de marzo de 1969.

Derogaciones

Art. 21.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Comisaría General, se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Palencia 26 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

ANEJO NUMERO 1 A LA CIRCULAR NUMERO 3/68

Oferta de ganado de cerda

Don ..., en mi calidad de (1) ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., teléfono ..., OFRECE a ese matadero colaborar en la Campaña de protección, regulada por Decreto número 563/1968, para su sacrificio y adquisición por cuenta de la C. A. T. ... cerdos de raza (2) ..., conociendo las condiciones establecidas a este fin por dicho Organismo, en su Circular número 3/1968, de fecha 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado", número 98, de 23 de abril de 1968), a las que expresamente me someto.

Dicho lote de ganado estará dispuesto para su entrega el día ... de ... de 196..., y será situado por el que suscribe en el matadero de su digna dirección, sito en ..., provincia de ..., acompañado de su correspondiente Guía de Origen y Sanidad y certificado de la Hermandad Sindical del Campo de la localidad de ... (3).

En caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo a ponerlo en conocimiento de ese matadero, con diez días de antelación a la fecha que se me hu-

biese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res, por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En ... a ... de ... de 196....—Firma y sello.
Sr. Director del matadero colaborador de

1. Se indicará si la oferta se hace como propietario, representante legal, etc.
2. Se reseñarán las razas de acuerdo con las clasificaciones que señala la Circular 3/68 de C. A. T.

Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sí. Cerdo blanco corriente y cruzado selecto con blanco del país o ibérico. Cerdo ibérico colorado. Cerdo negro.

3. Si el ganado procede de otra provincia es necesario adjuntar a los restantes documentos la guía interprovincial, haciéndolo así constar en el modelo de oferta.

ANEJO NUMERO 2 A LA CIRCULAR NUMERO 3/1968

Aceptación de la oferta de ganado de cerda

Don ..., en calidad de Director del matadero colaborador ..., se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de cerda, registrada con el número de orden ..., referida a ..., reses de raza ..., señalándose como día para el sacrificio el ..., debiendo efectuarse la entrega del ganado la víspera de la citada fecha.

En el supuesto que se produjese algún retraso en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este matadero colaborador de C. A. T., contraerá la obligación de indemnizar a Vd. en la cantidad de 50 pesetas por res porcina en concepto de demora.—Firma y sello.

Sr. D.

2073

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor don José González de la Red, Juez comarcal de Cervera de Pisuerga, en funciones de primera instancia de la misma y su partido; por providencia de esta misma fecha recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que en este Juzgado se siguen, a instancia de doña María de Gracia Sandoval Marcos, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Matallana de Valmadrigal (León), representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, que litiga en concepto de pobre, contra don José Rubio Díez, mayor

de edad, soltero, conductor, vecino de Guardo y don Prudencio González Tejerina, mayor de edad, casado, químico, vecino que fue de San Salvador de Cantamuda, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; en virtud de la presente, se hace saber a éste último, el fallecimiento del Procurador don Enrique González Lázaro, vecino que fue de Cervera de Pisuerga, quien venía ostentando su representación, y a la vez se le requiere para que en término de quinto día, se persone en dicho procedimiento asistido de nuevo Procurador que le represente en lo sucesivo, advirtiéndole que de no verificarlo en el término que se le concede le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Prudencio González Tejerina, vecino que fue de San Salvador de Cantamuda, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2069

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, número 147 de 1967, seguido a instancia de don Fructuoso Franco Alcalde, mayor de edad, industrial y vecino de Bustillo de la Vega, contra don José Luis Roca Ramiro, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado, que luego se describirán, habiéndose señalado para que dicha subasta tenga lugar, el día QUINCE DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Bienes objeto de subasta

Un camión marca Pegaso, de ocho toneladas, matrícula BI-61.105, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Condiciones para la subasta

Se trata de vender el camión anteriormente expresado, para hacer pago al ejecutante de cinco mil novecientos veintisiete pesetas de principal, intereses, costas y gastos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor

de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el camión referenciado obra en poder del propio demandado don José Luis Roca Ramiro, domiciliado en Bilbao, en Cuartel de Simancas, número 27-1.º, donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, David Hormigos.

2063

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición, número 214 de 1967, seguido a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de la Cámara Oficial y del asociado a la misma, don Mauricio Páramo Santamaría, vecino de Alar del Rey, contra la herencia yacente de doña Paula González Renedo y doña Abundia González Renedo, viuda de Alvarez Miaja, vecina de Madrid, sobre resolución del contrato de arrendamiento por no ocupación de la vivienda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Ramón de Benito Pedrejón, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de la que es asociado don Mauricio Páramo Santamaría, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Felipe Laso de la Torre.

Y de otra como demandada, la herencia yacente de doña Paula González y doña Abundia González Renedo, viuda de Alvarez Miaja, ésta vecina de Madrid. Sobre resolución del contrato de arrendamiento por no ocupación de la vivienda; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que mediaba entre doña Paula González Renedo y don Mauricio Páramo Santamaría, la primera como arrendatario, el segundo como arrendador, relativo al piso bajo, derecha, de la casa número 8, de la calle de Queipo de Llano, de esta Ciudad, en atención a concurrir la excepción a la prórroga, número 3.º del artículo 62, y por aplicación del artículo 114 del Decreto de 24 de diciembre de 1964, condenando en su consecuencia a las partes demandadas a que estén y pasen por esta resolución, de-

jando el inmueble que ocupan, dentro del plazo que se mencionará en ejecución de sentencia, e imponiendo a dicha parte demandada las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía de los demandados notifíquese a éstos la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283, de la Ley de E. Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, David Hormigos.

2074

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Por la presente se llama al penado Baldomero Miguel Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Santander, Travesía San Fernando, número 9, y actualmente en ignorado paradero y domicilio, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia), sito en la calle de San Roque, número 20, a fin de cumplir cinco días de arresto, que le fueron impuestos como pena en el procedimiento de juicio de faltas, número 27-68, tramitado en este Juzgado, contra el mismo y otros, por lesiones, y a la vez darle vista de la tasación de costas practicada en aludido procedimiento.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez comarcal sustituto, Nicolás Gómez.—El Secretario, P. H., Maura Pérez.

2044

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 de los corriente, el proyecto de instalación de alumbrado, en la plaza de Héroes del Alcázar, zona comprendida entre las carreteras de Madrid, Burgos y el Colegio de S. José, se hace público por medio del presente, a cuyo efecto en la Sección de Servicios Técnicos municipal, se halla de manifiesto el proyecto, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el artículo 32, de la Ley del Suelo, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de abril de 1968.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

2050

Ayuntamiento de Palencia**EDICTO**

Para general conocimiento se hace saber, que con fecha 11 de los corrientes, por la Comisión Municipal Permanente, se ha acordado la inclusión en el Registro municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca sita en la avenida Modesto Lafuente, s/n, esquina a la calle María de Molina, de esta Ciudad, propiedad de don Hermán Blanco Ramos.

Palencia 23 de abril de 1968.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

2051

Ayuntamiento de Palencia**EDICTO**

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 de los corrientes, el proyecto de reforma de una vivienda del Grupo Escolar Modesto Lafuente, se hace público por medio del presente, a cuyo efecto en la Sección de Servicios Técnicos municipales, se halla de manifiesto el proyecto, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el artículo 32, de la Ley del Suelo, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de abril de 1968.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

2052

Ayuntamiento de Palencia**EDICTO**

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 de los corrientes, el proyecto de urbanización de la plaza Héroes del Alcázar "zona comprendida entre carretera de Valladolid y Burgos" y "Colegio de San José", se hace público por medio del presente, a cuyo efecto en la Sección de Servicios Técnicos municipales, se halla de manifiesto el proyecto, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el artículo 32 de la Ley del Suelo, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de abril de 1968.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

2053

BAÑOS DE CERRATO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta localidad, don Francisco Barrigón Peña, ha solicitado la oportuna licencia para la instalación de una vaquería en Baños de Cerrato, lindante con las últimas casas de la población en su lado Norte.

Lo que se hace público a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la in-

serción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Venta de Baños 26 de abril de 1968.—El Alcalde accidental (ilegible).

2054

CASTREJON DE LA PEÑA**EDICTO**

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1968, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del arbitrio municipal sobre rústica.
Idem íd. sobre urbana.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre escaparates, rótulos, muestras, etcétera.

Castrejón de la Peña 27 de abril de 1968.—El Alcalde, E. Martín.

2066

COZUELOS DE OJEDA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Ojeda 25 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2046

LIGÜERZANA**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Del impuesto sobre bicicletas.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre entrada de carros en edificios.

Idem sobre perros.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre ocupación de terrenos con escombros.

Ligüerzana 25 de abril de 1968.—El Alcalde, D. Marcos.

2057

PERAZANCAS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perazancas 25 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2047

SANTA CECILIA DEL ALCOR**EDICTO**

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, la subasta pública del aprovechamiento de la caza mayor, existente en el monte "Torozos", declarado como de utilidad pública y catalogado, con el número 232-A-1, coto número 26, de la pertenencia de este Ayuntamiento, sito en este término municipal, y cuya subasta tendrá lugar a las doce horas del día indicado.

El precio base de tasación será de DIEZ MIL pesetas anuales, y el precio índice, de VEINTE MIL pesetas, más el 15 % del importe total del remate para el fondo de mejoras del referido monte.

La duración del aprovechamiento será de diez años.

El pliego de condiciones económico-administrativas, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento formando parte integrante el publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 109 y 112, de 31 de agosto y 17 de septiembre de 1956, respectivamente.

Las proposiciones en sobre cerrado, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación del presente edicto y hasta el día anterior al fijado para la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad, número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número ..., de fecha..., y demás condiciones que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de la caza menor del monte de "Torozos", números 232-A-1 del Catálogo de utilidad pública, coto número 26, del Municipio de Santa Cecilia del Alcor, se compromete a realizar mentado aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones Económico-administrativas y demás fijadas, las cuales acepta por la cantidad de ... pesetas (en letra) y por cada uno de los años del arriendo (fecha y firma).

Santa Cecilia del Alcor 26 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2067

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condicionese económico-administrativas que han de regir para la pavimentación de las calles San Roque, Escuelas y San Miguel, queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Támara de Campos 25 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2048

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes de abril, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de Mutualidad Nacional de Administración Local, 10 % haberes funcionarios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villarmentero de Campos 27 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2068

VILLODRE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán for-

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villore 24 de abril de 1968.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

2032

VILLOVIECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado la venta en pública subasta, de 48 árboles chopos, sitios 44 sin cortar en el pago de CONCEJO y 4 cortados en el pago de los CALLEJONES.

La venta de los mencionados chopos, se hace en masa y el tipo de licitación se fija en 24.480 pesetas, o sea a razón de quinientas diez pesetas cada chopo.

Podrán tomar parte en la subasta todos los industriales madereros que se hallen debidamente autorizados, y no estén comprendidos en las incompatibilidades o incapacidades del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la subasta, con arreglo al modelo que se inserta al final, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil en que termine el plazo anterior, a las trece horas.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta se fija en la cantidad de pesetas 489,60, y la definitiva en 1.468,80 pesetas, las cuales se constituirán en alguna de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de licitación se presentarán en sobre cerrado y lacrado y acompañando el resguardo de la fianza provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, la cual quedará terminada en el plazo de quince días, a contar de la adjudicación. Asimismo son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, industrial maderero, con documento profesional, clase ..., número ..., vecino de ..., y con Documento Nacional de Identidad, clase ..., número ..., ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas, por los cuarenta y ocho árboles chopos, comprendidos en la subasta anunciada, por el Ayuntamiento de Villovieco en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1968, a cuyo efecto acompaña el resguardo provisional del depósito. —Fecha y firma.

En el sobre, para tomar parte en la subasta de cuarenta y ocho árboles chopos anunciada por el Ayuntamiento de Villovieco.

DECLARACION DE CAPACIDAD. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villovieco para la venta de cuarenta y ocho chopos.

Villore 24 de abril de 1968.—Firma del licitador.

Villore 24 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2035

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1968

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley vigente de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Riberos de la Cueva	2055
Villamuera de la Cueva	2056

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los podrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ligüézzana	2049
------------	------

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA